

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 24 de enero de 2024. Señor Juez, le informo que frente a las excepciones propuestas por el ejecutado, dentro del término concedido, hubo pronunciamiento de la parte demandante. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00112 00**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ante la manifestación de la parte demandante, se pone de presente que si bien en la contestación de la demanda se cita el nombre del ejecutado de manera errónea, se desprende que no existe una indebida representación, por cuanto el poder aportado fue debidamente conferido por el señor Nelson Antonio Tabares Londoño, quien realizó diligencia de presentación personal, aunado a que los pronunciamientos frente a los hechos y pretensiones corresponden a los presentados en el escrito de la demanda. Frente a las demás manifestaciones o solicitudes, el despacho se pronunciará en la audiencia que más adelante se fija.

Ahora bien, vista la constancia que antecede, conforme a lo establecido

por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda y con el pronunciamiento a las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el ejecutado en la misma fecha y hora fijadas.

DE OFICIO: No se decreta la misma, toda vez que dicha prueba es inconducente para el objeto de este proceso, por cuanto el acta a que se hace referencia en la solicitud no altera las obligaciones que se pretenden ejecutar.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la demandante en la misma fecha y hora fijadas.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...).

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd907f7b4e9623d873d845f46f00eaa7414f586dfbf0e674b6e7eae402d47b4**

Documento generado en 25/01/2024 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>